

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PAGOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACION de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR	8.260'13
MATILLA DE ARZÓN	
El Ayuntamiento de fondos municipales	20
D. Antonio Huerga y Huerga	0'50
Doña María Cadenas	0'50
D. Domingo Tirados	0'10
D. Manuel Martínez Alvarez	0'25
D. Juan Alonso	1
D. Tomás Alvarez	0'20
D. Pedro Huerga	0'10
D. Lorenzo Rodríguez Franco	0'10
D. Basilio Alvarez	0'28
D. Leandro Martínez	0'10
D. Pascual Rubio	0'10
D. Juan Escudero	0'25
D. Fructuoso Hidalgo	0'25
D. Benito Vazquez	0'15
D. Leoncio Charro	0'25
Doña María Dolores Morán	0'19
D. Antonio Hidalgo	0'14
D. Nicolás Carbajo	0'25
D. Severino Hidalgo	0'56
D. Salustiano González	0'25
D. Manuel Huerga Mata	0'12
D. Clemente Rubio	0'10
Doña Rafaela Eras	0'05
D. Vicente González	1'50
D. Matías Villamandos	1
D. Benigno Calvo	0'25
D. Manuel Román	0'20
D. Isidoro Huerga	0'38
D. Francisco Zotes	0'10
D. Luis Arias Blanco	1

	Pesetas.		Pesetas.
Doña Ramona Morán	0'56	TÁVARA	
D. Atanasio Escudero	0'18	El Ayuntamiento de fondos municipales	50
D. Remigio Charro	0'50	D. Emilio Prieto Rodríguez	10
D. Antonio Cardo	0'37	D. Jerónimo Nieto	2'50
D. Mauricio Hidalgo	0'75	D. Luis Enriquez Herrero	5
Doña María Rodríguez Rodríguez	0'13	D. Dionisio Villasante	1
D. Andrés Cachón	0'50	Doña Eulalia Martín	0'40
Doña Estefanía Prieto	0'20	Doña Casilda Iglesias	0'10
D. Estéban Morán	0'50	D. José Villamandos	1
D. Juan Manuel González	0'90	D. Angel Gago	0'25
D. Ambrosio Pérez, Párroco	2	D. Laureano Andrés	0'35
D. Pedro Martínez Rodríguez	0'18	D. José López	5
D. Lorenzo Rodríguez Huerga	0'50	D. Manuel Casado	5
D. Bernardo Martínez	0'25	D. Pedro Boya	1
D. Manuel Morán	0'25	D. Manuel Fernández Vecino	2
D. Gregorio González	1	D. Jacobo Calvo	0'30
D. Bonifacio Hidalgo	0'25	D. José Sánchez	1
D. Manuel Morán García	0'20	D. Juan Ballesterero López	0'25
D. Rafael Prada	0'20	D. Francisco Fernández Peña	0'25
D. Eladio Hidalgo	0'50	Doña Ramona Ferrero	0'05
D. Aureliano Hidalgo	0'50	D. José Fincias	0'25
D. Valeriano Charro	0'12	D. Juan García Ferrero	0'20
D. Benigno Román	0'10	D. Tomás Ferrero	0'25
D. Narciso Blanco	0'30	Doña Ramona Dorado	1
Doña Josefa González	0'50	D. Emilio Prieto Martín	5
D. Venancio Cachón Siara	0'20	D. Isidoro Villasante	2
D. Evaristo Huerga Charro	0'25	D. Tomás García	1
D. Manuel Alvarez	0'20	D. Isidro Pascual	1
D. Atanasio Fernández	0'28	D. Luis Sanz	0'50
Doña Mariana Morán	0'19	D. Manuel Morais	0'25
Doña Martina Pérez	0'25	Doña María Acosta	0'20
D. Pedro Rodríguez Valle	0'37	D. José Alvarez	1
D. Estéban Rodríguez	0'20	D. Anacleto Gallego	0'05
D. Matias Ramos	0'37	D. Mateo Gáname	0'50
D. Julian Rodríguez	0'25	D. Dionisio García	0'25
Doña Isabel Morán	0'19	D. Cándido Jorge	0'10
D. Mateo Huerga	0'19	D. Pedro Fernández Espada	0'10
D. Francisco Revilla	0'19	D. Manuel Bernardo	0'10
Doña Dionisia Rodríguez	0'93	E. Andrés García	0'25
D. Marcos Mendez	0'50	D. Francisco Colino	0'25
D. Rufino Salagre	1'50	El niño Antonio Martín, de sus ahorros	0'25
Doña María Juana Fernández	0'37	D. Domingo Ferrero Martín	0'25
D. Ignacio Núñez	0'19	Doña Tomasa Macías	0'25
D. Simón Canal	0'28	D. Carlos Genicio	0'10
D. Antonio Huerga Canal	0'15	D. Justo dei Río	0'10
D. Bernabé Mañanes	0'10	D. Santos Franco	0'10
D. Policarpo Martínez	0'10	D. Andrés Pascual	0'10
D. Prudencio Huerga	0'50	D. Juan Arias	0'10
Doña Indalecia Hidalgo	0'75	D. Francisco Ramos	0'10
D. Pedro Revilla	0'10	D. Cayetano Llamero	0'25
D. Celestino Salagre	0'20	Doña Francisca Colino	0'10
D. Benito Salagre	0'25	D. Joaquin Carro	0'25
D. Antonio Morán García	0'13	D. Pio Pernia Ratón	0'25
Doña Juana Morán	0'12	D. Hermenegildo Tineo	0'20
D. Francisco Martínez	0'50	Doña María Casas	0'10
D. Rufo Morán	0'13	D. Santiago Penedo	0'10
D. Vitaliano Morán	0'37	Doña Nicolasa Fernández	0'10
D. Matías Delgado	0'10	D. Lorenzo Franco	0'25
D. Juan Morán Hidalgo	0'50	D. Santos Crelgo, vecino de Pinilla	0'05
D. Francisco Cadenas	0'50	D. Leoncio Codón	0'10
D. Antonio Morán Mayor	0'50	D. José Montero	0'10

	Pesetas.
D. Tomás Pernía	0'10
D. Gregorio Pascual Macías	0'05
D. Francisco Pernía	0'15
D. Bernardo Ramos	0'05
D. Gaspar Díez	0'25
D. Segundo Ferrero	0'10
D. Feliciano Casas	0'05
D. Juan Ferrero	0'20
D. Juan Pernía	0'10
D. Eustaquio Clemente	0'20
D. Juan Ballesterero Cano	0'10
D. Andrés Juárez	0'10
D. Eustaquio Vara	0'05
Doña María Cruz Macías	0'05
D. Agustín Fernández Perea	0'10
D. Ramón Galende	0'10
D. Agustín Pérez	0'10
D. Domingo Miguel	0'10
D. Juan Fernández	0'10
D. Fermín Colino	0'10
D. Tomás Ganado	0'05
D. Juan Ferrero Cano (mayor)	0'50
D. Estéban Villalón	0'25
D. Santiago Jorge	0'25
D. Bernardino Fernández	0'15
Doña Francisca Villalón	0'15
D. Manuel Villalón	0'25
D. Amós Fincias	0'25
D. Blas Arias	1'25
D. Luis Alonso	0'10
Doña Martina Díez	0'20
Doña María Dionisia Fernández	0'10
Doña Isabel Colino	0'10
D. Antonio Estevez	0'25
D. Plácido Díez	0'05
D. Benito Vara	0'20
D. Andrés Casas	0'20
D. Dionisio Ferrero	0'50
D. Ramón de León	1
D. Miguel B. Cano	0'15
Doña Filomena Gutiérrez	1
D. Domingo Fernández Tomás	0'25
D. Miguel García	0'50
D. Gaspar Antón	0'25
D. Tomás Fincias	2
D. Julian Fernández	0'10
D. Eleuterio Villalón	0'20
D. Blas del Río	0'50
D. Francisco Díez	0'10
D. Matías del Río	1
D. Angel González	0'50
D. Miguel Blanco	0'40
D. Bernardo Villalón	1
D. José Calvo Roca	0'10
D. Angel Martín	0'20
D. Rafael Alonso	0'10
D. Eustasio Morais	0'50
D. Eusebio Morais	0'10
Doña Micaela Pernía	0'15
D. Simón Nestal	0'20
D. Prudencio Fernández	0'25
D. Juan Rodríguez Rodero	2
El niño José Rodríguez González	1
La niña Emilia Rodríguez González	1
D. Pedro Vara	2
D. Lorenzo Fincias	0'25
D. Jacinto García	0'25
D. Zenón Juárez	0'10
D. José Franco Caballero	0'35
D. Ramón Caballero	0'15
D. Manuel del Río	0'75
D. Manuel Luis	0'25
D. Antonio Fincias	1
D. Pedro Ferrero de Dios	0'15
D. Ignacio Fernández	0'25
D. Juan Ferrero Cornejo	0'15
D. José Franco Pérez	0'25
D. Pascual Fincias	0'50
D. Estéban Ferrero	0'25
D. Blas Ferrero Vara	0'25
D. Cayetano Ratón	0'20
D. Nicolás Villalón	0'10
D. Tomás Ferrero Colino	1'50
D. Gaspar Ballesterero	0'25
D. Ventura García	0'25
D. Andrés Arias	0'50
D. Manuel Conejo	1
D. Antonio Gáname	2

TOTAL 8.450'79

(Se continuará.)

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con fecha 13 de Octubre último, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección, cumpliendo la Real orden de 20 de Junio, emite dictamen en el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Vidal y D. Jaime Maymi, Alcalde y Depositario respectivamente del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, contra la resolución del Gobernador de Gerona, recaída en el expediente de aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1876-77.

Presentadas las cuentas en Abril de 1881, y reparadas por la Junta municipal, se embargó á los cuentadantes por valor de 2.145 pesetas, que no les fueron devueltas, no obstante, haberse re- puesto el expediente á su primer estado por Real orden de 3 de Octubre de 1882. Formalizado nuevamente el expediente en 15 de Marzo de 1888, se comunicó á los cuentadantes el pliego de reparos, para que los contestasen, y aquéllos, al evacuar este trámite, acompañaron una liquidación de sus cuentas con el Municipio, en que reconocían la mayor parte de los reparos producidos. En el primer reparo se pedía justificación de la procedencia de la cantidad de 4.096 pesetas 4 céntimos, de que se hacía cargo el Depositario en cargareme de 30 de Junio de 1877, bajo el concepto de existencia de la cuenta del año anterior, la cual no se había formalizado por imposibilidad acreditada en expediente instruido al efecto. Contestan los cuentadantes que estas 4.096 pesetas 4 céntimos no procedían de existencia en metálico obrante en la Caja al empezar el ejercicio de 1876-77, pues no había en ella cantidad alguna, sino que al terminar el ejercicio anterior, se practicó una liquidación de todos los créditos pendientes de cobro por recargos de consumos de otros años, que en junto ascendían á las mencionadas 4.096 pesetas, cantidad que se figuró equivocadamente en el cargo como existencia efectiva, añadiendo que al hacerse efectivos esos créditos se satisficieron con su importe 1.183 pesetas 4 céntimos por atrasos de contingente provincial, datadas en cuenta, y las restantes 2.913 pesetas se invirtieron en pago de atrasos á la Hacienda por consumos, según se acredita con las respectivas cartas de pago, y procedentes también del ejercicio precedente. Estas últimas 2.913 pesetas satisfechas, justificadas y no datadas en la cuenta, creen los cuentadantes que les deben ser abonadas. De los restantes reparos no importa hacer méritos, ya por aceptarlos los cuentadantes y estar dispuestos al reintegro, ya porque en la reclamación elevada á V. E. se pide que deje sin efecto la resolución del Gobernador en lo referente á las 2.913 pesetas.

El Gobernador, al dictar resolución en 30 de Julio de 1889, considerando que no procedía el abono de las 2.913 pesetas, porque, según acreditaban las cartas de pago no datadas en la cuenta, dicha cantidad responde á pagos hechos á la Hacienda no autorizados por el presupuesto municipal de 1876-77, y además, porque la expresada suma se refiere á atrasos de 1875-76, comprendidas en el expediente de imposibilidad de rendir cuentas de los años anteriores, en que

consta que se pagaron todas las atenciones, dispuso que solamente se abonase á los cuentadantes la cantidad embargada, importante 2.145 pesetas, previa deducción de esta suma de los reintegros ordenados y reconocidos por aquéllos. Contra esta resolución recurren ante V. E. los interesados en escrito de 30 de Octubre de 1889. El Negociado propone que pase este expediente á conocimiento del Tribunal de Cuentas. La Sección emitirá dictamen, razonando, ante todo, la cuestión de competencia suscitada por el Negociado. Cierto es que la ley orgánica del Tribunal de Cuentas atribuye á su conocimiento los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de las Diputaciones provinciales por los Depositarios que resulten alcanzados. Aparte la modificación introducida en la legislación provincial vigente, y por virtud de la cual, excepción hecha de las atribuciones meramente consultivas de la Comisión provincial en los expedientes de cuentas, hoy no tienen aquellas Corporaciones facultad para conocer y fallar en los antedichos expedientes; la razón del precepto, consignado en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, es conceder á los Depositarios que resulten alcanzados, y están, por tanto, próximos á un reintegro inmediato, la facultad de acudir ante aquel Tribunal, donde con las garantías y solemnidades de un juicio hallan amplios medios de defensa, concesión siempre justificada, cuando, á nombre de la ley, se pretende mermar el patrimonio de una persona. Mas en el presente caso se trata de un Depositario que no reclama con el carácter de alcanzado; pues si de hecho lo está, se conforma con reintegrar al Municipio, sino con el de acreedor de éste por la cantidad de 2.913 pesetas, según se desprende de sus propias manifestaciones, y dada la omisión de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas respecto de las reclamaciones que con el carácter de acreedores intenten los Depositarios, se induce que su espíritu es que de aquéllas conozcan y fallen los Tribunales ordinarios, cuando la vía gubernativa esté apurada, derivándose esto de diferencia de jurisdicción en uno y otro caso: de que en el primero, la Administración, si exige un reintegro inmediato, no quiere para conseguirlo privar al interesado de las ventajas del juicio, y por eso la ley admite un recurso para ante un Tribunal del orden administrativo, evitando con esto que las atenciones municipales queden pendientes en la mayor lentitud de la jurisdicción ordinaria, motivos que no obran en el caso de ser acreedores los Depositarios, lo cual justifica el respeto al derecho de reclamar por la vía civil, pues con ello no se infiere perjuicio á la Administración municipal.

En atención á estas consideraciones, cree la Sección que V. E. puede conocer de la alzada interpuesta, por no ser materia de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, toda vez que se trata de un Depositario que reclama el abono de una cantidad, y es justo que terminada la vía gubernativa, pueda hacer uso de su derecho ante otra jurisdicción. Dictaminando sobre el fondo del expediente, observa la Sección lo anómalo de la reclamación de los cuentadantes, pues en ninguna de las ocasiones que les ofrecieron la terminación del ejercicio, presentación de las cuentas y contestación á los reparos de la Junta municipal, reclaman el abono de las 2.913 pesetas, y es posteriormente, al contestar los reparos del Gobernador, cuando producen esa reclamación,

conducta rara si se atiende á que si el débito era real, debió ser reclamado desde el primer momento.

Acerca de la existencia real del débito, expone la Sección que no resulta del expediente el fundamento con que los reclamantes piden el abono de las 2.913 pesetas, ya se entienda este abono en data, al efecto de disminuir la cantidad á que ascienden los reintegros, ó ya se pretenda el reembolso de las 2.913 pesetas.

Lo primero es inadmisibles, si se atiende á que el Gobernador, en su resolución recurrida, no les condena al reintegro de esas 2.913 pesetas, y lo segundo también; pues basta leer la contestación de los cuentadantes al primer reparo, para cerciorarse de que, según su propio dicho, pagaron á la Hacienda 2.913 pesetas por impuesto de consumos con el importe de los recibos que figuraron en el cargo como existencia efectiva, y que luego fueron cobrados: de donde resulta, que si los cuentadantes pagaron á la Hacienda con dinero que ingresó en la Caja municipal al ser cobrados los recibos, no se comprende por qué reclaman el abono de las 2.913 pesetas, lo cual sólo procedería en el caso de haber realizado el pago con fondos particulares.

Estas consideraciones se robustecen al consignar que el cargareme del Depositario es de 30 de Junio de 1877, y los recibos de pago á la Hacienda son de fecha muy anterior, hechos de que se infiere que en 30 de Junio se había realizado el cobro de los recibos y satisfecho con su producto los atrasos de Hacienda.

No encontrando pruebas de la existencia real del débito, la Sección entiende que procede confirmar lo resuelto por el Gobernador en todas sus partes, desestimando el abono reclamado, sin perjuicio de que los interesados puedan usar de su derecho, si á ello hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, acompañando el expediente de referencia, á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia Central,
Depósitos de embarque y Caja general de
Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión Liquidadora del Consejo de Rendiciones el importe de los premios y pluses de reenganche devenidos por individuos del distrito de Puerto Rico, que sirvieron en el mismo hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que aquellos á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan solicitar su abono por instancia que dirigirán al Excmo. Sr. General Inspector del expresado Centro, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Por Real orden de 12 del corriente ha sido aprobado el siguiente acuerdo de la Junta superior de la Deuda de Cuba, relativo á los documentos de personalidad que deben acompañar los reclamantes de créditos presentados al reconocimiento en la Junta de Cuba.

1.º Los interesados, cuando por sí mismos hagan la reclamación de sus créditos, no necesitarán para ese acto ni para el del cobro, más que identificar su persona.

2.º Los causa habientes por cualquier título deberán justificar su derecho para reclamar y cobrar, en la forma que determinan las leyes.

3.º Los apoderados de los acreedores deberán presentar poder con todas las condiciones y requisitos legales para la reclamación y para el cobro, siempre que el crédito exceda de 200 pesos. En otro caso, bastará una autorización simple del acreedor con el V.º B.º de la autoridad local de su residencia ó de la militar en su caso.

4.º Se devolverán á la Junta de la Deuda de Cuba los expedientes que carezcan de los requisitos expresados para que los reclamantes presenten los documentos de personalidad necesarios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Director general, P. E. Valentín García del Busto.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se dice en Real orden de 28 del mes anterior (*Diario Oficial*, núm. 262,) lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el segundo párrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas del Ejército en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º La redención del servicio en Ultramar para los mozos del Reemplazo del año actual se verificará dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente.

2.º Con arreglo al precepto del art. 164 de la misma ley, se señala igual plazo para la sustitución.

3.º Desde el día señalado para el sorteo, 12 de Diciembre próximo, según Real orden circular de 18 del actual (D. O. núm. 254), hasta el 12 de Febrero siguiente, podrán redimirse por 1.500 pesetas los mozos comprendidos en esta disposición, y desde esa fecha hasta 1.º de Marzo por 2.000.

4.º Queda subsistente el plazo señalado por la ley para redimir del servicio de la Península.

5.º Los Capitanes generales de los distritos adoptarán las disposiciones convenientes para que la presente resolución sea publicada en los *Boletines Oficiales* de las provincias, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora por lo que toca al partido judicial de Fuentesauco, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la precedente Real resolución.

Salamanca 3 de Diciembre de 1891.—El General Gobernador, Amós Quijada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

El Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca me anuncia, que por el Ingeniero del ramo don Luis Espina y Capo, se procederá á la demarcación del terreno solicitado en los expedientes de registro que á continuación se expresan, en la forma y días que también se indica:

Del día 12 al 21 de Enero de 1892.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 243, denominado Inglaterra 1.ª, sito en término municipal de Samir de los Caños, de que es registrador D. Fernando de Baxeres Alzugaray, vecino de Oporto, y representante D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de Zamora.

Del día 14 al 22 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 244, denominado Inglaterra 2.ª, sito en término municipal de Samir de los Caños, del mismo registrador y representante.

Del día 16 al 24 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 245, denominado Inglaterra 3.ª, sito en término municipal de Samir de los Caños, del mismo registrador y representante.

Del día 18 al 26 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 261, denominado Iberia 2.ª, sito en término municipal de Riofrio, del mismo registrador y representante.

Del 20 al 28 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 270, denominado Inglaterra 5.ª, sito en el pueblo de Nuez, del término municipal de Trabazos, del mismo registrador y representante.

Del 22 al 30 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 285, denominado Iberia II.ª, sito en término municipal de Vegalatrave, del mismo registrador y representante.

Del día 24 de Enero al 1.º de Febrero de 1892.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 302, denominado Segunda, sito en los términos municipales de Losacio y Marquiz, del mismo registrador y representante.

Del 26 de Enero al 3 de Febrero.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 303, denominado Peninsular 2.ª, sito en término municipal de Losacino, del mismo registrador y representante.

Del 28 de Enero al 8 de Febrero.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 305, denominado Peninsular 4.ª, sito en término municipal de Ceadea, del mismo registrador y representante.

Del 30 de Enero al 10 de Febrero.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 308, denominado Peninsular 6.^a, sito en término municipal de Gallegos del Río, del mismo registrador y representante.

Del 1.º al 15 de Febrero.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 309, denominado Peninsular 3.^a, sito en término municipal de Samir de los Caños, del mismo registrador y representante.

Del 3 al 17 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente denominado Peninsular 7.^a, núm. 310, sito en término municipal de Samir de los Caños, del mismo registrador y representante.

Del 5 al 18 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 311, denominado Peninsular 8.^a, sito en término municipal de Fonfria, del mismo registrador y representante.

Del 7 al 20 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 312, denominado Peninsular 9.^a, sito en término municipal de Videmala; del mismo registrador y representante.

Del 9 al 21 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 313, denominado Peninsular 10.^a, sito en término municipal de Videmala, del mismo registrador y representante.

Del 11 al 25 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 314, denominado Peninsular 11.^a, sito en término municipal de Losacio, del mismo registrador y representante.

Del 12 al 23 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 315, denominado Peninsular 12.^a, sito en término municipal de Losacio, del mismo registrador y representante.

Del 13 al 24 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 316, denominado Alquimista, sito en término municipal de Videmala, del mismo registrador y representante.

Del 14 al 25 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 317, denominado Lancaster 3.^a, sito en término municipal de Vegalatrave, del mismo registrador y representante.

Del 15 al 26 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 318, denominado Lancaster 4.^a, sito en término municipal de Vegalatrave, del mismo registrador y representante.

Del 16 al 27 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 319, denominado Lancaster 5.^a, sito en término municipal de Losacino, del mismo registrador y representante.

Del 17 de Febrero al 1.º de Marzo de 1892.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 320, denominado Argentina 5.^a, sito en el pueblo de Riomanzanas, término municipal de Figueruela de Arriba, del mismo registrador y representante.

Del 18 de Febrero al 2 de Marzo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 321, denominado Argentina 4.^a, sito en el pueblo de Riomanzanas, término municipal de Figueruela de Arriba, del mismo registrador y representante.

Del 19 de Febrero al 3 de Marzo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 322, denominado Argentina 3.^a, sito en el pueblo de Riomanzanas, término municipal de Figueruela de Arriba, del mismo registrador y representante.

Del 20 de Febrero al 4 de Marzo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 323, denominado Argentina 2.^a, sito en término municipal de Granja de Morerueta, del mismo registrador y representante.

Del 21 de Febrero al 5 de Marzo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 324, denominado Argentina 1.^a, sito en el término municipal de Granja de Morerueta, del mismo registrador y representante.

Zamora 5 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

AYUNTAMIENTOS

FONTANILLAS DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1892 á 93, todos los contribuyentes que tengan enclavadas en este término fincas por compra-venta, herencia, ó por otro cualquier concepto que hayan sufrido alteración su alta ó baja, pueden presentar sus relaciones en el papel correspondiente, acompañadas de los requisitos legales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez dias, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasados no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los señores Alcaldes lo hagan saber á sus administrados.

Fontanillas de Castro 29 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, Eustaquio del Puente.

MORALINA

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de consumos para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna clase de reclamaciones.

Moralina 2 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Pascual.

PIÑUEL

Terminado por la Junta de mi presidencia el reparto del impuesto de consumos perteneciente á este distrito para el año económico de 1891 á 1892, deducido de él el importe correspondiente al grupo de líquidos y especial de alcoholes, aguardientes y licores, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente en el plazo que se les señala; pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Piñuel 1.º de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Esteban.

JUZGADOS

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Manuel Reguero Silva, que ha cesado en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, ha solicitado se le devuelva á su tiempo el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público durante el desempeño de su cargo; y en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria y su concordante el doscientos setenta y siete del Reglamento, se hace público por medio de este edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan que deducir alguna acción contra el citado Registrador interino.

Dado en Alcañices á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Arranz Mansilla.
—Por mandado de S. S.^a, Andrés de las Heras.

LEDESMA

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Salazar, natural de Zamora, de cuarenta y tres años; Juan Antonio Iglesias, natural de Tordesillas, de treinta y tres años, casados, de oficio tratantes, y vecinos de Palencia, extramuros Mercado, números cuatro y treinta y seis, y Francisco Robles García, natural de Castroverde, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, vecino de Salamanca, calle de Santa Clara, número catorce, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Valladolid, Palencia y Zamora y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, número primero, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por sustracción de dos caballerías mayores de la pertenencia de Isaac Herrero Vicente y Hermenegildo Campo García, vecinos de Villardardo, en la noche del diez y nueve de Julio último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los señores Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que con el celo y actividad que exige la pronta y recta administración de justicia, procedan á practicar las más activas diligencias á la mira de conseguir la captura de indicados sujetos y su conducción caso de ser habidos, en concepto de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ledesma á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—P. Pardo Lastra.—Leopoldo Moro.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez,
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)